

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 43.250

Miércoles 11 de Mayo de 2022

Página 1 de 4

Normas Generales

CVE 2125741

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y FAMILIA

Subsecretaría de Servicios Sociales

MODIFICA DECRETO SUPREMO N° 5, DE 2013, DEL ENTONCES MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, SUBSECRETARÍA DE SERVICIOS SOCIALES, QUE REGULA EL SUBSIDIO DE CALEFACCIÓN DE LA LEY DE PRESUPUESTOS DEL SECTOR PÚBLICO, EN EL SENTIDO QUE INDICA

Santiago, 18 de marzo de 2022.- Hoy se decretó lo que sigue:
Núm. 10.

Visto:

Lo dispuesto en los artículos 32, N° 6, y 35, ambos de la Constitución Política de la República, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto supremo N° 100, de 2005, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en la ley N° 18.575, orgánica constitucional de bases generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en la ley N° 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; en la partida 21, capítulo 01, programa 01, subtítulo 24, ítem 01, asignación 322, "Subsidio a la Calefacción", glosa N° 17, de la ley N° 21.395, de Presupuestos para el Sector Público correspondiente al año 2022; en el decreto supremo N° 5, de 2013, del entonces Ministerio de Desarrollo Social, Subsecretaría de Servicios Sociales, que aprueba reglamento que regula el subsidio de calefacción de la Ley de Presupuestos del Sector Público; en el decreto supremo N° 22, de 2015, del entonces Ministerio de Desarrollo Social, Subsecretaría de Servicios Sociales, que aprueba reglamento del artículo 5° de la ley N° 20.379 y del artículo 3° letra f) de la ley N° 20.530; en la resolución exenta N° 47, de 2022, de la Subsecretaría de Evaluación Social, que determina el procedimiento y metodología de cálculo de la calificación socioeconómica, del sistema de apoyo a la selección de usuarios de prestaciones sociales, y deroga resolución N° 68 exenta, de 2018, a contar de la fecha que indica; en la resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón, y en las demás normas aplicables.

Considerando:

1° Que, mediante decreto supremo N° 5, de 2013, del entonces Ministerio de Desarrollo Social, Subsecretaría de Servicios Sociales, se aprobó el reglamento que regula el subsidio de calefacción denominado "Bono Leña", de la ley N° 20.641, de presupuestos para el Sector Público para el año 2013, establecido en la partida 21, capítulo 02, programa 01, subtítulo 33, ítem 01, asignación 002, glosa 15, de la ley N° 20.641, de Presupuestos para el Sector Público para el año 2013, modificado a través de los decretos supremos N° 12, de 2014; N° 6, de 2015; N° 9, de 2016; N° 4, de 2017; N° 42, de 2018; N° 4, de 2019, todos del entonces Ministerio de Desarrollo Social, Subsecretaría de Servicios Sociales, y del decreto supremo N° 7, de 2021, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, Subsecretaría de Servicios Sociales;

2° Que, hasta el año 2021, el Subsidio de Calefacción se financió con recursos contemplados en el presupuesto correspondiente al Fondo de Solidaridad e Inversión Social; no obstante, a partir del año 2022, este último será financiado con cargo a los recursos contemplados en la partida 21, capítulo 01, programa 01, subtítulo 24, ítem 01, asignación 322, de la ley N° 21.395, de presupuestos para el Sector Público de la Subsecretaría de Servicios Sociales, disponiendo en la glosa N° 17, aplicable al efecto, que "Con cargo a estos recursos se entregará

CVE 2125741

Director Interino: Jaime Sepúlveda O.
Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: 600 712 0001 Email: consultas@diarioficial.cl
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

un Subsidio a la Calefacción para atender familias de la Región de Aysén. Este bono será focalizado preferentemente a familias hasta el cuarto quintil de vulnerabilidad, según calificación socioeconómica del Art. 5° de la ley N° 20.379 normada a través del decreto supremo N° 22, de 2015, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, que regula el instrumento de caracterización, y podrá ser entregado directamente a los usuarios por medio de transferencias no rendibles. La regulación del presente subsidio se efectuará a través del decreto N° 5, de 2013, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia y sus modificaciones." y

3° Que, por lo anterior resulta necesario modificar el reglamento referido, en los términos que a continuación se indica, por tanto,

Decreto:

Artículo primero: Modifícase el decreto supremo N° 5, de 2013, del entonces Ministerio de Desarrollo Social, Subsecretaría de Servicios Sociales, que regula el subsidio de calefacción de la ley de presupuestos del Sector Público, en el siguiente sentido:

a) Sustitúyase el articulado del Título I, por el siguiente:

"Artículo 1°.- Del Subsidio.- El Subsidio de Calefacción, en adelante "Subsidio", consistirá en una prestación monetaria directa de cargo fiscal, destinada a atender a las familias de la Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, que cumplan con los requisitos señalados en el presente reglamento. Este subsidio será entregado directamente a las familias por medio de transferencias no rendibles, y será compatible con cualquier otro bono o subsidio que otorgue el Estado. Para los efectos de este reglamento se entenderá familia en los términos de la letra d) del artículo 3° del decreto supremo N° 22, de 2015, del Ministerio de Desarrollo Social.

El financiamiento del Subsidio se regirá por lo que, para estos efectos, dispongan las leyes de presupuestos del Sector Público del año respectivo.

Artículo 2°.- Administración.- El Subsidio será administrado por el Ministerio de Desarrollo Social y Familia, a través de la Subsecretaría de Servicios Sociales, a la que le corresponderá su concesión y su pago, sea este directamente o a través de las instituciones a que se refiere el artículo 9°, con las cuales ésta celebre convenios para ello. Además, corresponderá a dicha Subsecretaría de Estado dictar el o los actos administrativos a que diere lugar el Subsidio.

Artículo 3°.- Verificación de los requisitos.- La verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos por este reglamento para tener derecho al Subsidio, corresponderá a la Subsecretaría de Evaluación Social, organismo que, para estos efectos, podrá usar los datos que se desprendan por aplicación del Instrumento de Caracterización Socioeconómica a que se refiere el artículo 5° de la ley N° 20.379, y cualquier otra información disponible a que tenga acceso en el Registro de Información Social."

b) Sustitúyase el articulado del Título II, por el siguiente:

"Artículo 4°.- Focalización.- Este Subsidio será focalizado preferentemente a familias hasta el cuarto quintil de vulnerabilidad, según Calificación Socioeconómica del artículo 5° de la ley N° 20.379, regulada a través del reglamento aprobado por el decreto supremo N° 22, de 2015, del entonces Ministerio de Desarrollo Social, Subsecretaría de Servicios Sociales.

Artículo 5°.- Potenciales Beneficiarios. Podrán ser beneficiarias del Subsidio aquellas familias que tengan domicilio en la Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo y que, al primer día hábil del mes de enero del año de otorgamiento del Subsidio, pertenezcan a hogares hasta el cuarto quintil de vulnerabilidad, según la Calificación Socioeconómica a que se refiere el artículo 33° del decreto supremo N° 22, de 2015, del entonces Ministerio de Desarrollo Social, y según el orden de prelación para el otorgamiento del Subsidio que establece el artículo siguiente, lo que deberá ajustarse a la respectiva disponibilidad presupuestaria.

Artículo 6°.- Orden de Prelación. Para el otorgamiento del Subsidio, la selección de las familias que cumplan con los requisitos del artículo precedente deberá ajustarse a la respectiva disponibilidad presupuestaria, para cuyos efectos se aplicará el siguiente orden de prelación:

a) Familias que sean participantes del Subsistema de Promoción y Protección Social "Seguridades y Oportunidades" creado por el artículo 1° de la ley N° 20.595;

- b) Familias que tengan en su hogar algún participante del programa de Sistema Nacional de Cuidados;
- c) Familias que cuenten en su composición con al menos una persona en situación de dependencia moderada o severa, o inscrita en el Registro Nacional de Discapacidad;
- d) Familias que cuenten en su composición con al menos un niño, niña o adolescente;
- e) Familias que cuenten en su composición con al menos un/a adulto/a mayor;
- f) Familias que cuenten con mujeres jefas de hogar.

Si una vez efectuada la selección de los hogares beneficiarios según el orden de prelación establecido precedentemente, aún existiera disponibilidad presupuestaria, las familias que cumpliendo con los requisitos del artículo 5° de este reglamento y que no se encuentren consideradas en la prelación escrita precedentemente, se ordenarán de mayor a menor vulnerabilidad según el tramo de la Calificación Socioeconómica de su respectivo hogar, debiendo seleccionar a los hogares según tramo de mayor a menor vulnerabilidad.

Si, por el contrario, ocurriera que las familias potenciales beneficiarias que pertenezcan a un tramo determinado, hayan superado la disponibilidad presupuestaria, la selección de beneficiarios se realizará priorizando a las familias cuyo hogar de acuerdo a su ingreso equivalente corregido, construido a partir de lo señalado en el artículo 34 del reglamento aprobado por el decreto supremo N° 22, de 2015, del entonces Ministerio de Desarrollo Social, y definido en la respectiva resolución que determine el procedimiento y metodología de cálculo de la Calificación Socioeconómica.

Cada familia solo tendrá derecho a un Subsidio de Calefacción."

- c) Sustitúyase los artículos 7°, 8° y 9°, por los siguientes:

"Artículo 7°.- Monto: El Subsidio corresponderá a un monto único de cien mil pesos (\$100.000), y se podrá conceder una sola vez a las familias beneficiarias seleccionadas en conformidad a lo dispuesto en el Título II del presente Reglamento, a través del proceso de selección correspondiente al año presupuestario respectivo.

Artículo 8°.- Concesión: La Subsecretaría de Servicios Sociales dictará uno o más actos administrativos a través de los cuales concederá y ordenará el pago del Subsidio, los que deberán contener, al menos, la siguiente información:

- a) Nombre completo del/a jefe/a del hogar de la familia beneficiaria. su RUN y domicilio dentro de la Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, y
- b) Identificador de la familia según hogar según el Registro Social de Hogares.

Artículo 9°.- Pago y Entidad Pagadora: El pago del Subsidio será de responsabilidad de la Subsecretaría de Servicios Sociales, la que de conformidad con sus facultades legales podrá para este efecto, suscribir uno o más convenios con el Instituto de Previsión Social o con otras entidades públicas o privadas que cuenten con amplia cobertura territorial en la Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo.

Dicho pago deberá efectuarse dentro de los sesenta (60) días corridos siguientes a la fecha de su concesión, y podrá realizarse mediante transferencia electrónica de fondos, depósito en cuenta bancaria, vale vista o pago presencial.

Respecto de los gastos de administración necesarios para la implementación del pago del Subsidio, podrá disponerse hasta un 5% máximo anual del monto total de los recursos asignados para su pago."

d) Modifícase el artículo 10° en el sentido de reemplazar la frase "integrante de la familia beneficiaria que corresponda, de acuerdo a" por la frase "jefe/a de hogar de la familia beneficiaria que corresponda, de acuerdo con".

- e) Sustitúyase el artículo 11° por el siguiente:

"Artículo 11.- Cambio de receptor de pago.- En caso de enfermedad, o cualquier otro impedimento que por su naturaleza impida el cobro del Subsidio por parte del receptor del pago, éste podrá ser pagado a cualquier integrante mayor de edad de la familia beneficiaria que forme parte del Registro Social de Hogares, debiendo comunicarse la ocurrencia de dicho impedimento a la Subsecretaría de Servicios Sociales a través de la presentación de un poder simple otorgado para este efecto, por quien tenga derecho a percibir el pago, ante la Secretaría Regional Ministerial de Desarrollo Social y Familia de la Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del

Campo. Una vez presentado el poder, la Subsecretaría de Servicios Sociales notificará la situación a la entidad pagadora, para que el pago se realice a la persona autorizada mediante el poder."

f) Reemplácese, en el artículo 12, las frases "Oficina Regional del Fosis en la Región de Aysén" por "Secretaría Regional Ministerial de Desarrollo Social y Familia de la Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo", y "su Director Ejecutivo" por "el/la Subsecretario/a de Servicios Sociales".

g) Agrégase el siguiente artículo transitorio:

Artículo transitorio: El financiamiento del Subsidio durante el año 2022, se regirá por lo dispuesto en la partida 21, capítulo 01, programa 01, subtítulo 24, ítem 01, asignación 322 subsidio a la calefacción, glosa 17, de la ley N° 21.395, de presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2022.

Artículo segundo: Déjase establecido que en todo lo no modificado por el presente acto administrativo, permanecerá vigente lo dispuesto en el decreto supremo N° 5, de 2013, del entonces Ministerio de Desarrollo Social, Subsecretaría de Servicios Sociales.

Artículo tercero: Archívese copia del presente acto administrativo, junto con el decreto supremo N° 5, de 2013, del entonces Ministerio de Desarrollo Social, Subsecretaría de Servicios Sociales.

Anótese, tómese razón y publíquese.- GABRIEL BORIC FONT, Presidente de la República.- Jeanette Vega Morales, Ministra de Desarrollo Social y Familia.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda a Ud., Francisca Perales Flores, Subsecretaria de Servicios Sociales.

